



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

CONTRATO N° 003-2025/GRJ/ORAF

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 252-2024-GRJ/CS-1
(Primera Convocatoria)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" CON CUI 2173835



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" CON CUI 2173835, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en el Jr. Loreto N° 363 Centro Cívico – Huancayo - Junín, representada por la Directora Regional de Administración y Finanzas, la C.P.C. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, identificado con DNI N° 42823920, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRJUNIN/GR, de Fecha 18 de Enero del 2024, y de otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI, debidamente representado por su representante legal común el Sr. JUAN CARLOS SALIRROSAS EUSTAQUIO, con DNI N° 18178735; integrado por el Sr. JUAN CARLOS SALORROSAS EUSTAQUIO, con RUC N° 10181787355, con una participación del 70%; y, el Sr. ALVAREZ PAITAMPOMA CHRISTIAN ROBERTO, con RUC N° 10412348236, con una participación del 30%; con domicilio común del consorcio en Jr. Cuzco N° 170-D Ciudad de Tarapoto (cuadra 06 Alfonso Ugarte), distrito de Tarapoto – provincia San Martín – departamento San Martín, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA este proceso se rige por el sistema de contratación de ESQUEMA MIXTO DE TARIFAS Y SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante REPORTE N° 4911-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por el SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, en el cual solicita la convocatoria de la contratación de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" CON CUI 2173835, conforme a los términos de referencia.



Con fecha 11 de diciembre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 252-2024-GRJ/CS-1, para la contratación de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" CON CUI 2173835, al CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, consentido en el SEACE con fecha 17 de diciembre de 2024.

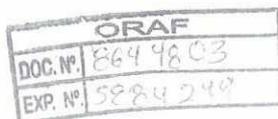
Mediante CARTA N° 001-2024-CSC-2024, de fecha 17 de diciembre del 2024, el CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI, ha registrado a través de la Unidad de Trámite Documentario, los documentos para perfeccionamiento del contrato y estando dentro del plazo establecido en el artículo 141 del RLCE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación de consultoría de obra para la SUPERVISIÓN



CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI
Ing. Juan Carlos Salirrosas Eustaquio
Representación común
DNI N° 18178735





DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CUYANI EN EL TRAMO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CENTRO POBLADO CENTRO CUYANI Y LA COMUNIDAD NATIVA PAMPA FLECHA DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – JUNÍN" CON CUI 2173835, conforme lo dispone las bases integradas, oferta y documentos presentados para la suscripción de contrato.

PLANTEL PROFESIONAL OFERTADO

1. SUPERVISOR DE OBRA:

APELLIDOS Y NOMBRES : JUAN CARLOS SALIRROSAS EUSTAQUIO
DNI N° : 18178735
PROFESIÓN : INGENIERO CIVIL
REGISTRO DE MATRÍCULA : 83660

2. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE PUENTES:

APELLIDOS Y NOMBRES : HECTOR FREUD SALCEDO TORRES
DNI N° : 40094225
PROFESIÓN : INGENIERO CIVIL
REGISTRO DE MATRÍCULA : 80512

3. ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTÉCNIA:

APELLIDOS Y NOMBRES : YERALDI TIZA BAQUERIZO
DNI N° : 71718611
PROFESIÓN : INGENIERÍA CIVIL
REGISTRO DE MATRÍCULA : 278014

4. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL:

APELLIDOS Y NOMBRES : LUIS EDUARDO ESPINOZA GARCIA
DNI N° : 42515756
PROFESIÓN : INGENIERO AMBIENTAL
REGISTRO DE MATRÍCULA : 161152

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

RELACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO MÍNIMO		
N°	EQUIPO	CANTIDAD
01	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4	01
02	COMPUTADORA I7	01
03	IMPRESORAS MULTIFUNCIONALES	02
04	LAPTOPS I7	02

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 106,897.50 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TOTAL
Supervisión de obra	120	DÍAS CALENDARIOS	S/ 94,800.00
Liquidación de obra	60	DÍAS CALENDARIOS	S/ 12,097.50
TOTAL			S/ 106,897.50



CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI
Ing. Juan Carlos Salirrosas Eustaquio
Registro Profesional: Comun
DNI N° 18178735
EL CONTRATISTA



Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ETAPA I - SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista según valorizaciones mensuales, considerando la participación de profesionales y otros gastos ocasionados según la estructura de costos de tarifa diaria presentada para la firma del contrato, sobre la base de los servicios efectivamente prestados y debidamente evidenciados en la Supervisión de la ejecución de la obra.

ETAPA II - PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y REVISIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL EJECUTOR DE OBRA.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista a la Aprobación del Informe Final, Revisión y pronunciamiento de la Liquidación de Obra elaborado por el contratista, asimismo al cumplimiento con la presentación de sus propios cálculos (por parte de la Supervisión), debiendo concluir con la resolución de la liquidación de Obra.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS del Gobierno Regional de Junín Sede Central emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

AUTORIZACION DE PAGO A CUENTA DE CCI:

- ✓ Razón Social: **JUAN CARLOS SALIRROSAS EUSTAQUIO**
- ✓ RUC N° **10181787355**
- ✓ Nombre de la Entidad Financiera: **BANCO CONTINENTAL**
- ✓ Tipo De Cuenta: **CUENTA DE AHORROS**
- ✓ CCI: **011-186-000200550458-40**
- ✓ Moneda: **SOLES**



CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI
 Ing. Juan Carlos Salirrosas Eustaquio
 Representante Común
 DNI N° 18181787355



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 (CIENTO OCHENTA) DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato. De acuerdo al siguiente detalle:

Nro.	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN (DÍAS CALENDARIO)
1	Supervisión de la ejecución de la obra	120
2	Liquidación de obra	60
TOTAL		180

Los plazos de ejecución del servicio deben computarse del siguiente modo:

- El plazo de la supervisión de la ejecución de obra se computa desde el inicio de la ejecución de la obra, o del día siguiente de su designación como supervisor en caso de que la obra haya Iniciado, lo que ocurra primero; hasta la recepción de obra.
- La etapa de Liquidación de la ejecución de obra, inicia una vez producida la recepción de la obra. Este comprende a la presentación de sus propios cálculos como supervisor, tal como indica la última parte del numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el pronunciamiento a la liquidación presentada por el ejecutor.

Importante: En el caso que el inicio del plazo del supervisor sea posterior a la fecha de inicio del plazo de ejecución) de obra, debe realizarse el deductivo correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 10,689.75 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 75/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de OCHO (08) DIAS CALENDARIO, de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de SIETE (07) DIAS CALENDARIO, siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de




 CONSORCIO SUPERVISOR CUTANI
 Ing. Juan Carlos Salirrosas Eustaquio
 Representante Común
 DNI N° 18178735
 EL CONTRATISTA



quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por SIETE (07) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.



EL VISOR CUYANI
 Juan Carlos Salirrosas Eustaquio
 Representante Común
 DNI N° 18178735
 EL CONTRATISTA



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	0.05% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del artículo 193 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.
5	Cuando los profesionales y/o personal de equipo de supervisión no cuentan con los implementos de identificación y/o de seguridad como: casco, zapatos de seguridad, gafas y chalecos de identificación.	0.1% al monto del contrato por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.
6	No tiene al día el cuaderno de Obra	0.1% al monto del contrato de supervisión por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.
7	No se asegura que los materiales adquiridos y/o equipos instalados cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.	0.1% al monto del contrato de supervisión por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.
8	No cumple con presentar el informe mensual de cada valorización de obra por parte de la supervisión, acorde de la estructura del numeral 10.2 (informe mensual) de los términos de referencia.	0.1% al monto del contrato de supervisión por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.



CONSORCIO SUPERVISOR CUYANO
 Ing. Juan Carlos Salinas Estigarribia
 Representante Común
 DNI N° 18176735
 EL CONTRATISTA



N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
9	Por incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se verifique que el plantel de la supervisión no implemente las medidas de seguridad, salud y medio ambiente en obra, en virtud de las normas y reglamentos vigentes, que incluye el cumplimiento absoluto del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, la penalidad se aplicara por cada caso detectado.	0.1% al monto del contrato de supervisión por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra y/o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera



CONSORCIO SUPERVISOR CUYANO
 Ing. Juan Carlos Salirrosas Eustaquiano
 Representante Común
 DNI N° 18178735
 EL CONTRATISTA



conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DE LA ENTIDAD:

- **Domicilio:** Jr. Loreto 363 – Distrito y Provincia De Huancayo – Junín.
- **Tramite:** Mesa de parte Virtual del Gobierno Regional de Junín
- **Correo Electrónico:** osa@regionjunin.com.pe.

DEL CONTRATISTA:

- **Domicilio:** Jr. Cuzco N° 170-D Ciudad de Tarapoto (cuadra 06 Alfonso Ugarte), distrito de Tarapoto – provincia San Martín – departamento San Martín
- **Correo Electrónico:** ingsali21@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS...



GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo al 06 de enero de 2025.



C.P.C. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS
Directora Regional de Administración y Finanzas
Gobierno Regional de Junín – Sede Central
"LA ENTIDAD"



CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI

Ing. Juan Carlos Salirrosas Eustaquio
Representante Común
DNI/Nº 18178735



CONSORCIO SUPERVISOR CUYANI
Sr. Juan Carlos Salirrosas Eustaquio
Representante legal común
"EL CONTRATISTA"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 29 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL



EL CONTRATISTA